



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

**REGLAMENTO INTERNO CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE  
SUBA - DECRETO DISTRITAL 627 DE 2007 Y DECRETO 455 DE 2009**

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS DISTRITALES 627 DE 2007 Y 455 DE 2009

**CONCERTA:**

**ARTÍCULO 1. Objeto;** Establecer el reglamento interno del consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión para el desarrollo del sector cultural local y el fortalecimiento de cada uno de los sectores representados en el consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.

**ARTÍCULO 2. Funciones;** de acuerdo con el artículo 12 del decreto 455 de 2009, son funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Suba:

1. Formular concertadamente las políticas y planes locales de arte, cultura y patrimonio local, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y en los respectivos planes operativos anuales de inversión.
2. Concertar y priorizar con la Alcaldía local, las líneas estratégicas de inversión de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local destinadas a la ejecución de proyectos culturales, incluidas en los Planes Operativos Anuales de Inversión, en el marco del Plan de Desarrollo local vigente y del decreto 101 de 2010, el cual deroga el decreto 612 de 2006.
3. Apoyar la formulación de proyectos culturales de acuerdo con las dinámicas previstas por las autoridades e instancias de planeación local.
4. Establecer mecanismos de comunicación y concertación permanente entre y con los agentes, organismos y organizaciones culturales para garantizar la articulación de las iniciativas locales.
5. Articular las propuestas formuladas por los agentes, organismos y organizaciones culturales y gestionar su inclusión en las políticas, planes, programas y proyectos culturales locales.
6. Tramitar ante el Consejo Distrital de Asuntos Locales en arte, cultura y patrimonio y demás espacios de participación de los sub sistemas las problemáticas y propuestas identificadas en las investigaciones, el diagnóstico local, en las políticas y en los planes locales de cultura formulados.
7. Proponer a la administración local líneas de fomento incluyentes a las prácticas, expresiones y producción de artistas, grupos y organizaciones culturales locales.
8. Proponer e implementar mecanismos de control social para el seguimiento y evaluación al avance en el cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo cultural de la



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

- localidad, de acuerdo con indicadores de eficiencia, efectividad e impacto previamente establecidos en las políticas culturales locales y en los planes de desarrollo locales.
9. Evaluar y hacer las recomendaciones sobre la gestión de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas en las localidades.
  10. Proponer a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la creación de las mesas y comisiones a que haya lugar.
  11. Propender por la preservación, la protección, la conservación, la rehabilitación, la divulgación, el fomento y la promoción del patrimonio cultural y artístico de la localidad.
  12. Promover la participación amplia y pluralista de las comunidades en el desarrollo cultural de las localidades, en pro de la consolidación del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio
  13. Propender por el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos culturales de las y los ciudadanos en el distrito capital.
  14. Promover la transversalización de la perspectiva de género y del enfoque poblacional en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
  15. Promover el reconocimiento y la integración de la diversidad étnica y cultural en las políticas, planes, programas y proyectos en los campos del arte, la cultura y el patrimonio.
  16. Elaborar un plan de acción anual, en el cual se definan las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de sus funciones, de manera articulada con los otros espacios del Subsistema y otros espacios de participación local.
  17. Realizar por lo menos una (1) asamblea anual para presentar el informe de gestión a los agentes, organismos y organizaciones culturales locales. Dicho informe deberá contemplar igualmente el trabajo desarrollado por el Consejo Distrital de Asuntos Locales en arte, cultura y patrimonio.
  18. Establecer su propio reglamento y estructura de funcionamiento.
  19. Nombrar los delegados del consejo a los espacios y/u organismos donde se estipule su participación o sean invitados.
  20. Invitar, cuando se considere pertinente, a actores de la sociedad civil, administración y/u organismos de cooperación internacional con el fin de articular acciones en beneficio del desarrollo territorial y de las localidades.
  21. Hacer seguimiento al cumplimiento del decreto 627 de 2007, del presente decreto y de las demás disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o adicionen, por parte de las instancias públicas y privadas.

**ARTÍCULO 3. Coordinación;** la coordinación del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Suba estará a cargo de uno de sus miembros, elegido por mayoría simple, de acuerdo al quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de 1 año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La elección de coordinador se realizará en la última semana del mes de marzo de cada año en sesión convocada a través de la Secretaría técnica y contemplada en el orden del día, según lo establecido en el presente reglamento.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

PARÁGRAFO SEGUNDO. El coordinador podrá ser revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del consejo si éste así lo decide. Dicha solicitud será presentada a la Secretaría técnica para el trámite ante el consejo y la decisión se tomará por mayoría simple, de acuerdo al quórum definido en el presente reglamento.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el coordinador del consejo llegare a suscribir contratos para la ejecución de proyectos culturales en la localidad, deberá informar de ello al consejo y no podrá hacer veeduría a su propio proyecto ni participar en el comité de seguimiento creado para hacer control social al mismo.

**ARTÍCULO 4. Funciones de la coordinación;** Son funciones de la coordinación del Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba:

- a. Orientar las acciones del consejo y velar por el buen desarrollo de los procesos y actividades propias de sus funciones dentro del Sistema.
- b. Presidir las reuniones del consejo.
- c. Someter a consideración del consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias una vez sean aprobadas en sesión del consejo local.
- e. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del consejo.
- f. Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del consejo y coordinar con la Secretaría técnica.
- g. Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- h. Representar al Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba ante las entidades públicas y privadas en los temas relacionados con los procesos que tienen relación con el quehacer cultural de la localidad, cuando el consejo se lo delegue.
- i. Las demás que le sean asignadas por el consejo.

**ARTÍCULO 5. Sub-coordinación:** la sub-coordinación del consejo estará a cargo de uno de sus miembros, el cual será elegido por mayoría simple, de acuerdo al quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de 1 año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La elección de sub-coordinador se realizará en la última semana del mes de marzo de cada año, en sesión convocada según los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El sub-coordinador será revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del consejo. Dicha solicitud será presentada a la Secretaría técnica para el trámite ante el consejo y la decisión se tomará por mayoría simple, de acuerdo al quórum definido en el presente reglamento.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627 /2007 - Decreto 455/2009

**ARTÍCULO 6. Funciones del sub-coordinador,** son funciones del sub-coordinador las siguientes:

- a. Asumir las funciones y compromisos de la coordinación del Consejo en caso de ausencia temporal del consejero designado formalmente para este cargo.
- b. Hacer seguimiento a las comisiones conformadas por el consejo
- c. Las demás que le sean asignadas por el consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el coordinador o el sub-coordinador incurrieren en alguna de las conductas establecidas en el artículo 18 - Causales de retiro, se convocará a nueva elección de coordinador o sub-coordinador, máximo un mes después de oficializado su retiro. Las personas elegidas ocuparán estos cargos hasta terminar el periodo establecido en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 7. Secretaría técnica;** La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la *Subdirección de Practicas Culturales* de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio o quien haga sus veces, ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Suba través de sus designados para realizar esta función, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 455 de 2009.

**ARTÍCULO 8. Funciones de la Secretaría Técnica;** De acuerdo con el artículo 68 del decreto 455 de 2009, son funciones de la secretaría técnica:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del consejo local de arte, cultura y patrimonio.
4. Elaborar las actas de las sesiones del consejo
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.
7. Convocar oportunamente a los miembros del consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el consejo
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del consejo:
10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del consejo a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con la administración local, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas. Para garantizar el buen funcionamiento del consejo local.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

12. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones del consejo

**ARTÍCULO 9. Delegación;** Las organizaciones que hacen parte del Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba deberán formalizar la delegación mediante comunicación escrita y radicada a la secretaría técnica.

**PARÁGRAFO:** El delegado oficial de la organización podrá ser reemplazado una sola vez al año por una persona de la misma organización o sector. Esta delegación contará con voz y voto y su participación contará para el quórum y en el registro de asistencia. La nueva delegación será oficializada mediante comunicación escrita dirigida al Consejo local de Arte, cultura y patrimonio de Suba con tres días de anticipación.

**ARTÍCULO 10. Sesiones ordinarias:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del decreto 455 de 2009, las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada dos (2) meses, el primer sábado del mes que corresponda, en el lugar y hora establecidos y mediante convocatoria realizada por el coordinador y la Secretaría técnica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En la última sesión de cada año, el Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba acordará la agenda de sesiones ordinarias del año siguiente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las organizaciones, agrupaciones, agentes culturales y entidades públicas y privadas ajenas al consejo que estén interesadas en asistir e intervenir en las sesiones, tendrán derecho a la participación una vez hayan solicitado espacio para la intervención de manera formal ante el Consejo local con por lo menos ocho (8) días de anticipación, señalando los temas a tratar.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Consejo local aprobará o desaprobará la intervención, dependiendo de la pertinencia de los temas a tratar y la disponibilidad de su agenda. Cada intervención tendrá un tiempo de 10 minutos que el Consejo puede prorrogar según estime conveniente.

**ARTÍCULO 11. Reuniones extraordinarias;** el consejo, a modo propio o por iniciativa de la secretaría técnica, los comités de trabajo o la mitad más uno del quórum decisorio del consejo, a través de solicitud presentada a la secretaría técnica, podrán convocar reuniones extraordinarias de acuerdo a sus necesidades e incluyendo la respectiva agenda.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Durante las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar los temas específicos para los cuales fueron convocadas, por lo tanto la participación será exclusiva de los miembros de CLACP de Suba.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo local de arte, cultura y patrimonio podrá declarar la suspensión de las sesiones y reanudarlas en las fechas convenidas cuando la situación lo amerite. Estas se asumirán como la continuidad de la sesión suspendida.

PARÁGRAFO TERCERO. El consejo podrá convocar sesiones extraordinarias abiertas a la comunidad en caso de considerarlo necesario, previo cumplimiento de los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 12. **Quórum;** El consejo iniciará sesión deliberatoria transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria, con los miembros del consejo presentes. El quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo. Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO. Se entienden como miembros activos del consejo, las personas y organizaciones elegidas por votación popular y los delegados cuya delegación ha sido debidamente oficializada ante la secretaría técnica.

ARTÍCULO 13. **Modificación del reglamento:** Para modificar el presente reglamento se reunirá la mitad de los consejeros activos y se decidirá por mayoría simple. Las discusiones y acuerdos relacionados con el tema, serán consignados en el acta correspondiente.

PARÁGRAFO. Cualquier miembro del consejo local de cultura de Suba podrá proponer o solicitar modificaciones al reglamento interno. Una vez establecida la pertinencia de la solicitud, el consejo local, a través de la secretaría técnica realizará la convocatoria correspondiente, incluyendo el tema en la agenda de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 14. **Cierre de debates;** Cualquier miembro del consejo podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 15. **Actas;** el consejo, a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará fielmente la información obtenida en las respectivas sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del coordinador del consejo y la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO. **Aprobación de actas;** la secretaría técnica enviará las actas de reunión a todos los consejeros, mínimo ocho (8) días antes de la siguiente reunión con el fin de que hagan sus aportes a través del correo electrónico. En cada sesión se mencionarán los aportes recibidos y el consejo procederá a la aprobación y validación de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Publicación de las actas;** Una vez aprobadas y firmadas las actas correspondientes, la Secretaría Técnica enviará copia por correo electrónico a los/as consejeros/as.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

**ARTÍCULO 16. Comités;** el consejo local de cultura de Suba podrá crear los comités permanentes y transitorios necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los comités que sean creados deberán quedar consignados en las respectivas actas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los miembros del consejo podrán hacer parte de máximo tres (3) comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento de lo establecido en los numerales 8 y 19 del Artículo 12 del Decreto 455 de 2009, el Consejo local designará delegados a los comités de seguimiento a los proyectos locales, espacios y/u organismos donde se requiera su participación y oficializará su nombramiento antes las entidades respectivas.

**ARTÍCULO 17. Funciones de los delegados a los Comités de Seguimiento y/o espacios de participación:** Son funciones de los delegados a Comités de seguimiento y/o espacios de participación, las siguientes:

1. Participar activamente en los comités a que sean delegados pro el Consejo.
2. Presentar informes permanentes de los procesos y actividades desarrolladas por las organizaciones, entidades e instancias a que hayan sido delegados por parte del Consejo local.
3. Desarrollar propuestas para el fortalecimiento de los procesos acompañados y tramitarlas ante el consejo
4. Elaborar los mecanismos internos de trabajo
5. Elaborar relatorías e informes escritos y verbales de acuerdo a las tareas asignadas y presentarlos al Consejo para su aprobación, si es del caso.
6. Incluir la presentación de los mismos en las agendas correspondientes a las sesiones del CLACP, en coordinación con el secretario técnico del mismo.
7. Las demás que se asignen por el CLACP.

**PARÁGRAFO.** Los comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al consejo de la siguiente manera:

- a. Los transitorios una vez terminada la actividad o proceso asignado
- b. Los permanentes, cada seis meses o cuando el consejo requiera un informe especial.

**ARTÍCULO 18. Procedimiento para el trámite de iniciativas.** Las decisiones del CLACP se tomarán en reuniones ordinarias o extraordinarias según el quórum y el mecanismo establecido en el presente reglamento. Las iniciativas que cursen en el Consejo se deberán presentar en reuniones ordinarias o extraordinarias para su aprobación o rechazo. Al ser aprobada una



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

iniciativa que corresponda al objeto de una comisión permanente creada con anterioridad, o que genere la creación de una comisión accidental, se debe surtir el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa se trasladará al comité correspondiente para su estudio. Según su agenda de trabajo, puede establecer el número de reuniones que sean necesarias.
2. El comité generará una propuesta sobre la iniciativa para ser presentada en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria ante el CLACP.

Un representante del comité expondrá y sustentará la propuesta al CLACP en reunión ordinaria o extraordinaria. Finalmente el consejo podrá modificar, aprobar o desaprobar la propuesta según el mecanismo de toma de decisiones establecido en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** El consejo determinará si una iniciativa amerita la creación de una comisión o decidirá su trámite de manera directa según los mecanismos establecidos en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 19. Comité de Ética:** Se crea el comité de ética del Consejo Local de arte, cultura y patrimonio de Suba, el cual tendrá carácter permanente y estará conformado por mínimo 3 miembros activos del consejo que no estén incurso en procesos judiciales y que reúnan las condiciones definidas en el artículo 27 del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** Para la conformación del comité de ética, podrán postularse los interesados o ser postulados por uno o varios miembros del consejo. La decisión se tomará por mayoría simple, de acuerdo al quórum definido y previo estudio de su desempeño dentro y fuera del consejo, según lo establecido en el presente reglamento:

**ARTÍCULO 20. Funciones del Comité de Ética:** Son funciones del comité de ética las siguientes:

- a. Formular políticas que promuevan la ética y la transparencia y propender por su aplicación y cumplimiento en todos los procesos y actividades que desarrolla el Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.
- b. Proponer al consejo local la implementación de estrategias que promuevan la convivencia pacífica entre sus integrantes y con la comunidad en general.
- c. Diseñar estrategias de prevención y tramitación de conflictos entre sus miembros y de estos con la comunidad en general.
- d. Informar al consejo sobre conductas inadecuadas por parte de sus miembros en las actividades propias de su objeto en la localidad y demás espacios de su competencia.
- e. Analizar junto con el consejo local los casos relacionados con comportamientos inapropiados por parte de los consejeros y velar por la aplicación de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente y el reglamento interno.
- f. Hacer seguimiento a los casos que le sean delegados por el consejo local y presentar los informes correspondientes de acuerdo a los mecanismos establecidos para este fin.
- g. Las demás que le sean asignadas por el Consejo local.

Centro de Información Cultural - calle 146B No. 90-26 - celular 3102603202 - 3143850876

Correo electrónico: clcsuba@gmail.com - elcsuba@gmail.com



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

ARTÍCULO 21. La Alcaldía Local de Suba, garantizará el funcionamiento del Consejo Local de arte, Cultura y Patrimonio de Suba, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo segundo del Artículo 14° del Decreto 455 de 2009.

ARTÍCULO 22. **Causales de retiro**; se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del consejo local de cultura de Suba, las siguientes:

- a. El retiro voluntario manifiesto por escrito
- b. La no participación en el 50% de sesiones extraordinarias en el año.
- c. el presentar más de dos (2) excusas de inasistencia injustificada a sesiones ordinarias en el año
- d. Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en las funciones de consejero.
- e. No cumplir los deberes y funciones establecidos en el decreto 455 de 2009 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- f. En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o insubsistencia del cargo.
- g. Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el consejo sin justa causa. (Quién incurra en este literal no podrá postularse para representar al consejo en ninguna actividad durante 1 año.)
- h. Disolución, liquidación o suspensión de la personería jurídica.
- i. Por mala conducta.
- j. Por muerte del consejero.

PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia justificada a las sesiones, podrán ser presentadas con máximo cinco (5) días de posterioridad y por escrito ante la secretaría técnica del Consejo local de arte, cultura y patrimonio de Suba.

ARTÍCULO 23. **Causales de mala conducta**; se definen como causales de mala conducta, las siguientes:

- a. Todo comportamiento engañoso o fraudulento que interfiera con el buen desempeño y desarrollo del trabajo propuesto por el consejo.
- b. Utilizar su calidad de miembro del consejo local de cultura de Suba para obtener de manera fraudulenta o engañosa beneficios o prebendas personales o grupales, de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a consejeros, entidades públicas o miembros de la comunidad cultural o de la ciudadanía en general.
- d. Intentar y/o agredir verbal o físicamente en calidad de consejero, a cualquier miembro del consejo, del sistema o de la ciudadanía en general.
- e. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

**ARTÍCULO 24. Debido proceso;** para efectos de confirmar el retiro por causales de mala conducta, se escuchará en descargos al consejero, de manera previa a la decisión del consejo.

**PARÁRAFO.** Previo a la realización de descargos ante el consejo, será el comité de ética quien lleve el caso y proponga al consejo en pleno las acciones a seguir de acuerdo al concepto emitido por el comité.

**ARTÍCULO 25. Renuncias y reemplazos;** las renunciaciones y reemplazos de los consejeros se tramitarán ante la secretaría técnica del consejo de conformidad con el numeral 9 del artículo 6 en el caso de los consejos que hacen parte del Subsistema local) numeral 8 del artículo 18, en el caso de los consejos que hacen parte del subsistema de artes) numeral 7 del artículo 31, en el caso de los consejos que hacen parte del subsistema de cultura de grupos étnicos, sectores sociales y etarios) del decreto 455 de 2009.

**ARTÍCULO 26. Periodo;** el periodo de los representantes elegidos al consejo local de cultura de Suba será de cuatro (4) años, contados a partir de su instalación.

**ARTÍCULO 27. Deberes y derechos;** son derechos y deberes de los miembros del consejo local de cultura de Suba los establecidos en el artículo 73 del decreto 455 de 2009.

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- k. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.



**CONSEJO LOCAL DE ARTE,  
CULTURA Y PATRIMONIO DE SUBA**  
Decreto 627/2007 - Decreto 455/2009

- I. Ser certificado en su gestión como Consejero por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.

PARÁGRAFO. Los miembros del Consejo procurarán hacer seguimiento a los procesos desarrollados por cada sector representado en este.

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria celebrada el día siete (7) de mayo de dos mil once(2011).

**IDER PARRA**

Secretaría técnica CLACP de Suba  
Apoyo profesional Suba - SCRD.

**LUIS FERNANDO CÁRDENAS**

Coordinador CLACP de Suba  
Representante del sector de Literatura

Proyectó: Ider Parra Londoño  
Revisó: Comité de Reglamento Interno  
Aprobó: Consejo Local de arte, Cultura y Patrimonio de Suba.